



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: ODALYS MARIA PEREZ MEZA, EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA
GARCIA Y GABRIEL CADRASCO MEDRANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita se libre auto de rechazo de la presente demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la parte ejecutante solicita impulso procesal en el presente proceso, respecto del auto que ordena el rechazo de la presente demanda.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por el memorialista fue decretado mediante proveído fechado 30 de agosto de 2021. Así: "1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA contra ODALYS MARIA PEREZ MEZA, EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA GARCIA Y GABRIEL CADRASCO MEDRANO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. 2.- Previa revisión de la demanda, concédase un término de cinco (5) días al demandante para que manifieste a cuál de las localidades desea enviar su demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva."

Ahora bien, como quiera que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a las localidades NORTE CENTRO HISTÓRICO, METROPOLITANA Y SUR ORIENTE, por las direcciones aportadas, otorgará un término de cinco (5) días al demandante para que manifieste a cuál de las tres localidades desea enviar su demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

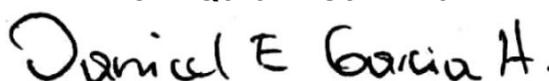
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la demandante para que manifieste a cuál de las tres localidades desea enviar su demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ